



GIRONZA & ASOCIADOS

Cali Valle del Cauca, 2 de agosto de 2024.

SEÑOR (a)

JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA REBELLON Y OTROS Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 76001333301020210012500

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 14.637.184 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 265079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes en este medio de control, por medio de este escrito y con mi acostumbrado respeto allego los alegatos de conclusión ordenados en estrados el día 19 de julio de 2024, en los siguientes términos:

Quedo demostrado que el día 27 de noviembre del año 2019, entre las 21 y 22 horas mi poderdante el señor **ALEXANDER GARCIA REBELLON**, se movilizaba en la motocicleta marca YAMAHA YW 125 de placa ESX74F, por la calle 70 con carrera 9 NT y que, al existir huecos en la vía los cuales perturbaron la estabilidad de la motocicleta, estos hicieron que mi poderdante perdiera el control de dicho vehículo y cayera al pavimento ocasionando lesiones en su integridad.

Tal hecho fue atendido por el Agente de Tránsito **DIEGO FDO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.608.655 y portador de la placa No. 304 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, suscribió el informe Policial de Accidente de Tránsito de No. A001107540, *y estipulo concretamente en la hipótesis que el Código causa del hecho fue el número 306 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que indica lo siguiente:*

“Hipótesis: huecos – cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos”.



Tal hipótesis suministrada en el informe de accidente de tránsito no fue tachada de falsa y se presume su buena fe, por haber sido suscrita por un personal idóneo adscrito a la secretaria de Movilidad de Cali - Alcaldía de Cali.

En dicho lugar de la ocurrencia del accidente de tránsito, el mismo agente antes identificado realizo un **bosquejo topográfico Faro Focus 3 D**, y sin lugar a dudas se observan las vías con huecos, deterioradas, agrietadas y en un muy mal estado de movilidad, colocando en gran peligro a los ciudadanos.

Quedo probado que a raíz del mencionado accidente mi poderdante sufrió trauma craneoencefálico, trauma en codo derecho, fractura de olecranon derecho con fijación tipo obenque y herida compleja en región frontal derecha.

También quedo probado que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en fecha 28 de abril de 2021, determino una pérdida de capacidad laboral y ocupacional en favor del señor ALEXANDER GARCÍA REBELLON en el porcentaje de 13.56%.

Por ultimo fue notorio que los demandantes sufrieron no solo perjuicios de índole material sino también de índole moral tal y como se expuso en los interrogatorios intensivos formulados por el despacho y por los demás actores, por tal razón, con el debido respeto su señoría me sostengo en los hechos de la demanda y en las pretensiones de la misma para solicitar a su despacho la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada en la ocurrencia del accidente de tránsito aquí expuesto, en el cual resultó lesionado mi poderdante el señor ALEXANDER GARCIA REBELLON.

De usted señor (a) Juez:

GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA

C.C. No. 14.637.184 de Cali.

T.P. No. 265079 del C. S., De la J